

nosotros debemos tratar de estirpar, cumpliendo nuestro deber de exijir que se enmienden las infracciones constitucionales; y otros son inaplicables á la cuestión por falta de identidad de circunstancias. Hay algunas empresas que tienen tarifas aprobadas por el Gobierno, por ejemplo las empresas de los ferrocarriles; pero esos no son precios impuestos por la autoridad, sino contratos, con obligaciones reciprocas, en que por una parte el Gobierno concede ciertos privilejos y por otra los industriales se comprometen á servir al público bajo ciertas condiciones. En el ferrocarril del Callao, por ejemplo, el Gobierno concedió un privilegio á trueque de que el empresario tuviese la obligación, entre otras, de no subir sus precios. Estos son contratos consensuales y bilaterales. Las tarifas de aguadores son ilegales.

Respecto de los coches muy bien ha podido y puede la Municipalidad establecer tarifas de acuerdo con los cocheros, por mutuo consentimiento, contratando con ellos á nombre del comunitario, como contrató el Gobierno con los empresarios de ferrocarriles. Esto es lo que se hace en otros pueblos civilizados, cuyos ejemplos se nos han citado sin averiguar bien lo que se decía. Los diputados de gremios convienen con la autoridad local en el máximo del precio, arreglan de comun acuerdo la tarifa, entonces es que por mutuo consentimiento no se sube ni baje el precio; esto es cosa distinta de imponer tarifas que equivale á atacar la propiedad.

El señor Pino confunde los reglamentos ó ordenanzas con las tarifas que son cosas esencialmente distintas. Desde el principio dije que la Municipalidad puede dictar ordenanzas ó reglamentos, que afectan la forma, el modo de ejercer ciertos derechos, la esencia misma de los derechos del ciudadano. Reglamentar la manera como debe hacerse el servicio de coches públicos para consultar el orden, seguridad y ornato é impedir ciertos abusos de baja policía, esto corresponde ciertamente á la Municipalidad, pero es cosa muy distinta de imponer tarifas. Con los precios altos ó bajos no se impiden los crímenes, no se impiden los desordenes ó abusos de confianza, reprimidos por el Código penal; imponiendo tarifas lo que se hace es cometer el más grande de los atentados, el de atacar la propiedad por la fuerza, á título de autoridad.

Cerrado el debate, fué desecharada la proposición por todos los votos contra dos, y se levantó la sesión.

#### COMISION PERMANENTE.

Sesion del 6 de Agosto.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las siguientes notas.

13º Del señor D. D. Juan Antonio Ribeyro, anunciando haber asumido en 5 del actual el mando supremo de la República, el primer Vice-Presidente general D. Juan Antonio Pezet; quien lo ha nombrado Presidente del Consejo y Ministros de Relaciones Exteriores, así como de Guerra y Ma-

vina al señor D. Manuel de la Guardia: de Hacienda y Comercio á D. Ignacio Novoa: de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia al D. D. Mariano Alvarez; y de Gobierno, Policía y Obras Públicas á D. Cipriano Coronel Zegarra; y mientras dura la ausencia de la capital de este último, ha encargado S. E. el despacho de los ramos respectivos, conforme al artículo 19 de la ley de Ministros, al referido señor oficinante.

Se mandó archivar previa la contestación correspondiente.

2º Del señor Ministro de Justicia, en la que, á solicitud del juez de 1<sup>a</sup> instancia D. D. Guillermo Carrillo, pide el correspondiente permiso para que el señor Diputado D. José Antonio Lavalle preste una declaración en la causa seguida contra D. Juan Antonio Menéndez.

Consultada la comisión, se resolvió acceder á lo pedido, estando llano el señor Lavalle.

Se dió cuenta de otra nota del señor Ministro de Gobierno, en la que trasccribe la dirigida por el juez de 1<sup>a</sup> instancia D. D. Simón Gregorio Paredes, copiando un auto por el cual ordena que el señor Senador D. Dionisio Derteano, reconozca unos documentos y absuelva un interrogatorio á petición de D<sup>a</sup> Juana Saavedra.

El señor Secretario hizo observaciones sobre el tenor de la expresada nota y el conducto por el que ha sido trasmisida á la comisión, pidiendo se devolviese.

El señor Silva Santisteban opinó del mismo modo; y el señor Derteano expuso haber evacuado la diligenzia pedida.

Se consultó á la comisión y acordó se devolviese con la nota respectiva.

Se dió también cuenta de un recurso de D. Manuel Fernando de la Mendiola, en que pide se haga la primera representación al Ejecutivo por las infracciones de Constitución cometidas en su persona y que expresa; el que se pasó á una comisión, nombrando al señor Derteano.

En este estado el señor Silva Santisteban indicó, como un deber de etiqueta, que debería nombrarse una comisión para felicitar á S. E. el primer Vice-Presidente por su exaltación al mando supremo y restablecimiento de su salud.

Consultada esta indicación por el señor Presidente, fué aceptada por la comisión, y nombró, con acuerdo de la misma, para componer aquella á los señores Pino, Santisteban y Lavalle.

#### ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusión el dictámen del señor Lavalle, acerca de la representación hecha por D. Julian Arias y Aragüez, teniente alcalde de la cesante Municipalidad de la provincia de Moquegua, pidiendo que en cumplimiento de la atribución 1<sup>a</sup>, artículo 107 de la Constitución, se represente al Ejecutivo para que mande cesar en sus funciones á la actual Municipalidad de dicha provincia, y se reinstale la anterior; y en cuyo dictámen opina el señor Lavalle: "que se acceda por la H. Comisión Permanente á la solicitud del expresidente Arias".

El señor Lavalle.

Daré algunas explicaciones á este respecto, por que no he podido ponerlo todo en mi informe.

El Congreso del año pasado anuló diversas elecciones, entre otras la de la provincia de Moquegua, porque en su origen había sido ilegal. Anuladas las elecciones, quedaba anulada de hecho la Municipalidad, resultado de esa elección. En atención a esto mandó el Congreso que en todas las provincias cuyas elecciones se habían anulado, se restablecieran las antiguas municipalidades; esto, recuerdo, es lo que sucedió en Lima, en Moquegua y en otros puntos. En Moquegua no se dió cumplimiento á esta disposición y continuó funcionando la Municipalidad. Creo que los vecinos de ese pueblo reclamaron ante el Gobierno, y el Ejecutivo, sin tener presente la disposición legislativa de que he hablado, ordenó que se renovase la Municipalidad; pero como esa Municipalidad era nula, también lo habían de ser las elecciones en que iba á tener ingenería. La única medida posible era que volviese á funcionar la antigua Municipalidad que tenía origen legal; q' es lo mismo que pide ahora el señor Arias restablecida esa Municipalidad las elecciones se hubieran hecho ante una Municipalidad legal; pero no se hizo eso, sino que el Gobierno mandó se hicieran nuevas elecciones ante la Municipalidad ilegal, de lo que resultaron ilegales las elecciones y también la Municipalidad.

El señor Santisteban.

Precisamente sucedió con la Municipalidad de Lima lo contrario de lo que acaba de indicar el señor Lavalle.

El Congreso anuló varias elecciones, las de Moquegua, Luya, Lima y otras. Se trataba en Lima de restablecer la antigua Municipalidad, y recuerdo que fui autor de una proposición, que pasó á ser ley, por la que se dispuso que continuase la existente hasta que se renovase, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias de la ley de elecciones. Entre otras razones que aduje en apoyo de esta proposición, dije que la Municipalidad anterior había sido elegida con arreglo á una ley que había dejado de existir, y además que constaba de más miembros de los prescritos por la nueva ley de municipalidades: de suerte que no podía ser restablecida por haber perdido su razón de ser y por constar de mayor número de miembros de los prescritos. Por eso se dispuso que continuase la Municipalidad existente y que se procediera á renovar los colegios electorales, conforme á las disposiciones transitorias de la ley de elecciones, y se nombrase la Municipalidad que está funcionando actualmente y cuyo Alcalde es el Gran Mariscal Lafuente.

Entiendo que, aunque no se hizo extensiva esta disposición legislativa á las otras provincias, el Gobierno aplicó este principio á la de Luya y á alguna otra, donde, si no estoy equivocado, la Municipalidad de esa época continuó funcionando por una razón de analogía con lo que se había dispuesto respecto de la de Lima. Así es que lejos de haber infrinjido el Ejecutivo ninguna ley, resulta cumpliendo por analogía la que se expidió para la capital de la República.

Si estos hechos han pasado como acabo de indicar, parece que no estamos en el caso de hacer representaciones, porque no hay ley infrinjida.

Esta es la razón por qué he pedido se dé lectura á la ley que se cree infrinjida, porque recuerdo que no hay otra que la disposición dada para la capital, la que como he dicho, fué aplicada por anulo-

gia á Luya y otros puntos y que también se ha tratado de aplicar á Moquegua.

El señor Lavalle.

El señor Santisteban tiene razon. En efecto, yo cometí un error al decir que la Municipalidad antigua había vuelto á funcionar; pero en la segunda parte de mi discurso no he padecido equivocación.

La ley infrinjida es la que declaró nulas las elecciones de la provincia de Moquegua. El Gobierno no ha podido apoyarse en la resolución legislativa de que habla el señor Santisteban, para hacer que continuara la Municipalidad de Moquegua, porque esa resolución era aplicable únicamente á Lima, por una razón muy sencilla. En Lima se habían practicado dos elecciones que, ambas fueron anuladas, la una por la Comisión Permanente y la otra por el Congreso; de manera que no quedaba otra Municipalidad legal que la elegida conforme á la ley del año 56; por eso cuando se declararon nulas las elecciones de Lima y de otras provincias, y por consiguiente sus municipalidades, se hizo una excepción para Lima, habilitando transitoriamente á su Municipalidad para q' continuara. La Municipalidad de Moquegua no estaba en ese caso, porque la elección que se hizo en esa provincia el 61 para segundo Vice-Presidente y municipalidades, fué aprobada; y esa Municipalidad elegida conforme á la novísima ley de municipalidades, es la que se pide sea restablecida. La segunda elección de Moquegua para Presidente y Vice-Presidentes, es la que fué anulada por el Congreso. Autorizar á esta Municipalidad última para que funcione, sería contraria al acto legislativo que anuló las elecciones de Moquegua; y en contraria esta disposición legislativa, consiste la infracción cometida por el Ejecutivo.

El señor Santisteban.

Yo no he estado en contra del dictámen, he propuesto únicamente las dudas que tenía. Si el señor Lavalle está seguro de q' la Municipalidad cesante, es legítima y elegida conforme á la ley vigente, estaré porque se dirija la representación; pero, si está en idénticas circunstancias á la de Lima, me parece que será extemporanea. No me he opuesto pues al dictámen, he manifestado la historia de los hechos solamente; por consiguiente, si su Señoría está seguro de que esa Municipalidad es la legítima, tendrá mucho gusto de votar por el dictámen.

El señor Lavalle.

No podré decir que tengo la convicción de que esa Municipalidad sea en realidad la legítima, porque no recuerdo, ni he sabido cuál es el Alcalde de esa Municipalidad; pero si tengo evidencia de que en Moquegua hay una Municipalidad legal, porque cuando se eligió segundo Vice-Presidente en 61, se eligió también Municipalidad, y la Comisión Permanente aprobó las actas de esa elección; de manera que debe existir una Municipalidad con todo el carácter de legalidad necesario. Se puede pues decir en el dictámen, que se establece la Municipalidad elegida cuando se eligió segundo Vice-Presidente en 61.

El señor Chávez.

Me permitiré indicar algunos hechos que recuerdo á este respecto.

Al año 61 se anularon las elecciones de Moquegua, porque se fraccionó el colegio en dos por-

ciones, una con 43 miembros y la otra con 44; y siendo el colegio solo de 65, resultó que ninguna de las dos fracciones formaban colegio. En virtud de esto se declaró nula la elección, pero no la Municipalidad existente.

Después se eligió otro colegio que fué el que nombró Presidente y Vice-Presidente: esa elección fué anulada y por consiguiente, la Municipalidad nombrada entonces; esta Municipalidad ha debido pues ser subrogada por la que funcionó cuando se hizo la elección de 2º Vice-Presidente, que fué legalmente elegida.

El señor Santisteban.

La primera vez que se hicieron elecciones conforme á la ley vigente, fué cuando se eligió segundo Vice-Presidente. Entonces, dice su Señoría, que el colegio de Moquegua se fraccionó en dos, una fracción con 43 miembros y la otra con 44; y que por consiguiente ninguna de ellas tenía mayoría legal; luego ninguna de esas fracciones tenía facultad para elegir; y si la elección que hiciese cualquiera de esas dos fracciones era nula, la Municipalidad que elijiese cualquiera de esos dos colegios, era nula también. Por consiguiente, la Municipalidad que cesó cuando se eligió Presidente y Vice-Presidentes de la República, era tan nula como esta otra, ¿por qué? porque traía su origen de un colegio que había funcionado sin el quórum legal; por consiguiente, la Municipalidad de Moquegua se halla en el mismo caso que la de Lima, cuyos colegios fueron anulados; y, si no se podía restablecer la de Lima, porque los colegios fueron anulados, tampoco podía serlo la de Moquegua, porque fueron igualmente nulos sus colegios.

Pedí por eso al señor Lavalle me dijese si estaba seguro de que existía una Municipalidad legal; pero ya veo que no la hay, que no la pude haber, porque la inmediatamente anterior fué elegida por un colegio que se fraccionó; y si esa no puede ser restablecida, tampoco puede continuar esta última, porque fué elegida por un colegio que fué anulado. Entonces estamos en idénticas circunstancias que las que precedieron á la última elección de Lima; y ahora concluyó estando en contra del dictámen.

El señor Lavalle.

Creo sería conveniente se trajera á la vista el acta de la Comisión Permanente en que se trató de las elecciones de Moquegua el año 62 (se leyó el acta). Es probable que esas dos fracciones del colegio se hubiesen reunido para hacer la elección de la Municipalidad, porque, si hubieran permanecido separadas durante la elección de municipalidades, hubieran resultado dos municipales.

El señor Santisteban.

Rogaría al señor Lavalle se sirviese retirar su informe hasta adquirir mayores datos sobre el particular, para no esponernos á dar un paso en falso.

El señor Lavalle.

Retiro el informe y pido al señor Secretario se sirva pedir al Gobierno las actas de las elecciones municipales de ese colegio.

Se dió por retirado el dictámen; y en seguida se levantó la sesión.

#### COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 13 de Agosto.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor Diputado por la provincia de Chota, en que hace presente á la comisión, haber aceptado el cargo de Sub-Prefecto de dicha provincia.

El señor Pino.

Vuestra comisión cumplió el dia ocho, el encargo que le hicisteis de saludar á S. E. el primer Vice-Presidente de la República, por su feliz regreso de Europa, y por haber asumido constitucionalmente el mando político de la nación.

Le manifestó la complacencia de la Comisión Permanente del cuerpo legislativo por ambos sucesos, expresandole sus deseos de que en el tiempo en que vá á ejercer el Poder Ejecutivo, imperen la Constitución y las leyes, tanto como han imperado en el primer año del período, que el está llamado á concluir; y le expuso la esperanza que tiene la comisión legislativa, de que marchando su administración de acuerdo con los sentimientos nacionales y con las exigencias de la actual civilización, contribuiría al progreso y engrandecimiento interior de nuestra patria y al crédito y respetabilidad de la república en el exterior.

S. E. contestó, agradeciendo la muestra de consideración que le daba la Comisión Permanente del cuerpo legislativo. Aseguró que en el ejercicio del Poder Ejecutivo, observaría estrictamente las prescripciones de la Constitución y de las leyes; y que estando intimamente convencido de que el mejor sistema de gobierno era el de llamar la concurrencia de todos los poderes públicos, el se contraría á verificar el bien de los pueblos, procurando la cooperación de los altos poderes de la república, y contando con el patriotismo bien acreditado de todos los ciudadanos del Perú.

Después de expresar S. E. su opinión acerca de la importancia del Poder legislativo, y asegurar que veía en la comisión legislativa la viva y permanente representación de la soberanía popular, concluyó ofreciendo, que en los casos difíciles de gobierno, tendría la satisfacción de consultar al patriottismo ilustración de este cuerpo, sin embargo de no estar esta conducta expresamente prescrita por la Constitución política de la república.

#### ORDEN DEL DÍA.

Se puso en debate el siguiente dictámen,

Señor.

El que suscribe, ha vuelto á considerar el recurso que os elevó D. Julian Arias y Aragüés, pidiendoos que dirigieseis una representación al Poder Ejecutivo á fin de que este ordenase que cesara de funcionar la Municipalidad de la provincia de Moquegua, y fuese reemplazada por la que presidió D. José C. Angulo, única legal, según el recurrente. En esta reconsideración ha tenido presente los nuevos documentos que se le pasaron por vuestra Secretaría, que son las actas electorales de Moquegua